



La Paz, 1 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/138/2020

VISTOS:

El Requerimiento de Contratación de Servicios Generales y Obras N° 186 de 7 de octubre de 2020, la Certificación Presupuestaria N° 1/2021 de 7 de octubre de 2020, la Comunicación ASFI/JAD/R-124511/2020 de 7 de octubre de 2020, la Resolución Administrativa N° ASFI/97/2020 de 20 de octubre de 2020, la Comunicación ASFI/JAD/R-134584/2020 de 23 de octubre de 2020, el Acta de Apertura de Propuestas de 28 de octubre de 2020, el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-156185/2020 de 25 de noviembre de 2020, la Comunicación ASFI/JAD/R-157245/2020 de 26 de noviembre de 2020 y demás documentación que se tuvo presente y convino ver.

CONSIDERANDO:

Que, por Requerimiento de Contratación de Servicios Generales y Obras N° 186 de 7 de octubre de 2020, la Jefatura de Administración, constituida en Unidad Solicitante, requirió la contratación del "Servicio de Limpieza de las Oficinas de ASFI en las ciudades de La Paz y El Alto", para lo cual, entre otros documentos, adjuntó el respaldo del precio referencial y las Especificaciones Técnicas; asimismo, estableció que la contratación se encuentra registrada en el POA de la gestión 2021.

Que, la Certificación Presupuestaria N° 0001/2021 de 7 de octubre de 2020, emitida por el Analista de Presupuesto X a.i., el Encargado de Presupuesto y Tesorería a.i., aprobada por la Jefatura de Finanzas, sobre la base del Anteproyecto de Presupuesto General del Estado 2021, aprobado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/81/2020 de 24 de septiembre de 2020, certifica la existencia de la programación presupuestaria para la referida contratación, lo que está sujeto a la aprobación del Presupuesto General del Estado para la gestión 2021.

Que, mediante Comunicación ASFI/JAD/R-124511/2020 de 7 de octubre de 2020, la Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), en cumplimiento al inciso b), párrafo I del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 0181

JCG/GOV

Pág. 1 de 11



de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, autorizó el inicio del proceso de contratación ASFI SIGA – LP N° 02/2020, en la modalidad de Licitación Pública, para el “Servicio de Limpieza en las Oficinas de ASFI en las ciudades de La Paz y el Alto” (Primera Convocatoria), y aprobó el Documento Base de Contratación (DBC), para su publicación.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mediante publicación efectuada el 7 de octubre de 2020 en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), convocó a personas jurídicas a presentar propuestas en el proceso de contratación, con Código Único de Contrataciones Estatales (CUCE) 20-0203-00-1069275-1-1, en base a lo solicitado en el DBC.

Que, el Acta de Reunión de Aclaración ASFI SIGA – LP N° 02/2020 de 14 de octubre de 2020, realizada de acuerdo al Cronograma de Plazos del Documento Base de Contratación del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública, establece que asistieron las Empresas “EOCLIBOL S.R.L.” “TÉCNICOS EN LIMPIEZA TECNOLIMPIO S.R.L.”, “MARKETING BOLIVIA S.R.L. PROLIMPIO”, “GAMER S.R.L.”, “URRITIBEHETY LTDA. COMPAÑÍA DE LIMPIEZA INDUSTRIAL (Vía WEBEX)”, realizando consultas en la mencionada reunión; las que fueron absueltas en la reunión de aclaración y cuyo detalle se encuentra plasmado en el Acta elaborada para el efecto, suscrita por el Lic. José Edsson Zapata Goyzueta y el Lic. Jhonny Alavi Conde, como representantes de la Jefatura de Administración; el Lic. Richard Pando Maigua y la Lic. Claudia Vargas Butrón, en representación de la Unidad Solicitante, determinando que se realizarán cuatro (4) enmiendas al DBC publicado.

Que, mediante Resolución Administrativa N° ASFI/97/2020 de 20 de octubre de 2020, se aprobó el Documento Base de Contratación (DBC) del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública ASFI SIGA – LP N° 02/2020 para el “Servicio de Limpieza de las Oficinas de ASFI en las ciudades de La Paz y El Alto” (Primera Convocatoria); con (CUCE) 20-0203-00-1069275-1-1, con cuatro (4) enmiendas.

Que, por Comunicación ASFI/JAD/R-134584/2020 de 23 de octubre de 2020, la Responsable de Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC), designó a la Ing. Claudia Vargas Butron, Analista de Servicios Generales XI a.i., y al Lic. José Edsson Zapata Goyzueta, Encargado de Contrataciones a.i., como miembros de la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación ASFI SIGA – LP N° 2/2020 “Servicio de Limpieza de las Oficinas de ASFI en las ciudades de La Paz y El Alto”

JCG/GQV

Pág. 2 de 11



Primera Convocatoria.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo mencionado en el Acta de Apertura de Propuestas del Proceso de Contratación ASFI SIGA – LP N° 02/2020 de 28 de octubre de 2020, las empresas que presentaron propuestas para la prestación del “Servicio de Limpieza de las Oficinas de ASFI en las ciudades de La Paz y El Alto” Primera Convocatoria, son las siguientes:

N°	EMPRESAS PROPONENTES	PROPUESTA ECONÓMICA
1	Totes Ltda.	Bs1.499.532,00
2	Linal	Bs1.200.000,00
3	LP Serpro	Bs1.266.240,00
4	Top Claro S.R.L.	Bs1.473.570,00
5	Servicio de Limpieza Flamingo S.R.L.	Bs1.365.600,00
6	Extralimp S.R.L.	Bs1.344.000,00
7	Tecnolimpio S.R.L.	Bs1.429.017,60
8	Prolimpio	Bs1.419.600,00
9	Todo Limpio	Bs1.373.160,00
10	HC Limpieza S.R.L.	Bs1.476.000,00
11	Urrutibehety	Bs1.427.810,48

Que, el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-156185/2020 de 25 de noviembre de 2020, emitido por la Comisión de Calificación, señala que en el marco de lo dispuesto en el numeral 24 del Documento Base de Contratación (DBC), se procedió con la **evaluación preliminar** de las propuestas presentadas, determinando lo siguiente: **a) La propuesta de la empresa LINAL, no presentó su propuesta con las páginas numeradas, selladas y rubricadas; asimismo, no presentó copia de su propuesta, este aspecto es considerado POR LA Comisión de Calificación como un error subsanable en cumplimiento con el inciso b), sub numeral 8.1, numeral 8 del DBC que señala como criterio de subsanabilidad cuando “Cuando los errores sean accidentales, accesorios o de forma y que no inciden en la validez y legalidad de la propuesta presentada”;** **b) La propuesta de la empresa Top Claro S.R.L., no presentó su propuesta con las páginas numeradas, selladas y rubricadas; asimismo, no presentó copia de su propuesta, este aspecto es considerado por la Comisión de Calificación como un error subsanable en cumplimiento con el inciso b), sub numeral 8.1, numeral 8 del DBC que señala como criterio de subsanabilidad “Cuando los errores sean accidentales, accesorios**

JCG/GCV

Pág. 3 de 11



o de forma y que no inciden en la validez y legalidad de la propuesta presentada”; **c)** La Asociación Accidental Todo Limpio – Elite Servicios Generales presentó los formularios A-2c y A-3 en forma conjunta y no así de manera independiente, tal como se solicitó en el punto 17.2.2, sub numeral 17.2, numeral 17 el DBC que señala “Cada asociado, en forma independiente, deberá presentar la siguiente documentación (...)”. Por lo señalado, en cumplimiento con el inciso a), sub numeral 8.2, numeral 8 del DBC que señala como un **error no subsanable** la “Ausencia de cualquier Formulario solicitado en el presente DBC (...)”, su propuesta queda **descalificada** en cumplimiento al sub numeral 7.2, numeral 7 del DBC que señala como causal de descalificación “Cuando la propuesta presente errores no subsanables”; **d)** La propuesta de la empresa HC Limpieza S.R.L., no presentó su propuesta con las páginas selladas y rubricadas; asimismo, no presentó copia de su propuesta, este aspecto es considerado por la Comisión de Calificación como un **error subsanable** en cumplimiento con el inciso b), sub numeral 8.1, numeral 8 del DBC que señala como criterio de subsanabilidad cuando “Cuando los errores sean accidentales, accesorios o de forma y que no inciden en la validez y legalidad de la propuesta presentada”; **e)** La propuesta de la empresa Urrutibehety Ltda. Compañía de Limpieza Industrial, no presentó su propuesta con las páginas numeradas, selladas y rubricadas en su integridad; asimismo la numeración fue realizada con dos tipos de foliadores y la rúbrica realizada mediante sello, este aspecto es considerado como un **error subsanable** en cumplimiento con el inciso b), sub numeral 8.1, numeral 8 del DBC que señala como criterio de subsanabilidad cuando “Cuando los errores sean accidentales, accesorios o de forma y que no inciden en la validez y legalidad de la propuesta presentada”; y **f)** Las restantes seis (6) propuestas cumplen sustancialmente y los formularios de la propuesta presentados son válidos, por lo que pasan a la siguiente etapa de evaluación.”

Que, el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-156185/2020 de 25 de noviembre de 2020, respecto a los errores aritméticos y márgenes de preferencia aplicado a las propuestas económicas de las empresas proponentes, dentro de la evaluación con el método de selección y adjudicación “**Calidad, Propuesta Técnica y Costo**”, indicó que: “**i.** Las empresas proponentes LINAL Expertos en Limpieza, TOP CLARO S.R.L., EXTRALIMP S.R.L., TECNOLIMPIO S.R.L. y HC LIMPIEZA S.R.L. solicitaron la aplicación de márgenes de preferencia por tener condición de MyPE; y **ii.** Las propuestas económicas no presentan errores aritméticos.”

JCG/GDY

Pág. 4 de 11



Asimismo, señala que en cumplimiento del punto 26.1.3 (Determinación del Puntaje de la Propuesta Económica) del DBC, la Comisión de Calificación procedió a asignar **treinta (30) puntos** a la propuesta de menor valor, que corresponde a la empresa **Linal Expertos en Limpieza**.

Que, la Comisión de Calificación a través del Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-156185/2020 de 25 de noviembre de 2020, indicó que producto de la evaluación de la propuesta técnica aplicando la metodología CUMPLE / NO CUMPLE estableciéndose lo siguiente: **1.** La empresa Totes Ltda. cumple con las especificaciones Técnicas solicitadas por ASFI; **2.** A las empresas LINAL EXPERTOS EN LIMPIEZA y *SERVICIO DE LIMPIEZA FLAMINGO S.R.L.*, se observa respecto a las características requeridas en el DBC, que en el numeral 4.5 Provisión de Insumos de Limpieza Mensual *“La empresa proponente, no consideró las enmiendas incorporadas mediante Resolución Administrativa ASFI/97/2020 y notificada en el SICOES en fecha 22.10.2020.”*, en el numeral 5.2 Experiencia Específica se *“a. Adjunta cuatro (4) servicios que respaldan su experiencia específica; es decir, cantidad inferior a las solicitadas en las Especificaciones Técnicas (mínimo 5 contratos). b. La documentación restante adjuntada por la empresa, no cumple con las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y/o Formulario A-3 del DBC.”*, y en el numeral 9. Garantías (Garantía de Cumpliendo de Contrato) *“La empresa proponente, no consideró la enmienda incorporada mediante Resolución Administrativa ASFI/97/2020 y notificada en el SICOES en fecha 22.10.2020.”*; **3.** Respecto a la empresa LP SERPRO se observa en las características requeridas en el DBC, que en el numeral 4.4 Material Mínimo de Apoyo *“a. La empresa proponente, no manifiesta aceptación a que *“el material entregado será de primer uso, no reutilizado, en empaque original y/o sellado según corresponda”*. b. La empresa proponente, no manifiesta aceptación de que a la finalización del servicio de limpieza el material mínimo de apoyo será retirado”,* así también en el numeral 5.2 Experiencia Específica *“La documentación presentada por la empresa como respaldo de su experiencia específica, no cumple con las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y/o Formulario A-3 del DBC.”*, en el numeral 5.4.1 Agente de Servicio (Experiencia del Agente de Servicio) *“La empresa proponente, no manifiesta aceptación a que para la suscripción del contrato *“el proveedor deberá respaldar la experiencia solicitada mediante certificados de trabajo y/o contratos (originales o fotocopias legalizadas)”*”,* por su parte en el numeral 5.4.2 Supervisor (Experiencia del Supervisor) indica que *“La empresa proponente, no manifiesta aceptación que para la suscripción del contrato *“el proveedor deberá respaldar la experiencia solicitada mediante certificados de**

JCG/GCV

Pág. 5 de 11



trabajo y/o contratos (originales o fotocopias legalizadas)” y en el numeral 7. Póliza de Responsabilidad Civil “No manifiesta aceptación a este numeral”; **4.** A la empresa TOP CLARO S.R.L. se observa respecto a las características requeridas en el DBC, específicamente en el numeral 5.2 Experiencia Específica que “a. Adjunta cuatro (4) servicios que respaldan su experiencia específica; es decir, cantidad inferior a las solicitadas en las Especificaciones Técnicas (mínimo 5 contratos). b. La documentación restante adjuntada por la empresa, no cumple con las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y/o Formulario A-3 del DBC.”; **5.** Asimismo a la empresa EXTRALIMP S.R.L. se observa en relación a las características requeridas en el DBC, en el numeral 5.2 Experiencia Específica “a. Adjunta cuatro (4) servicios que respaldan su experiencia específica; es decir, cantidad inferior a las solicitadas en las Especificaciones Técnicas (mínimo 5 contratos). b. La documentación restante adjuntada por la empresa, no cumple con las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y/o Formulario A-3 del DBC.”; **6.** A la empresa TECNOLIMPIO S.R.L. se observa respecto a las características requeridas en el DBC, que en el numeral 5.2 Experiencia Específica se “a. Adjunta cuatro (4) servicios que respaldan su experiencia específica; es decir, cantidad inferior a las solicitadas en las Especificaciones Técnicas (mínimo 5 contratos). b. La documentación restante adjuntada por la empresa, no cumple con las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y/o Formulario A-3 del DBC.”, y en el numeral 9. Garantías (Garantía de Cumpliendo de Contrato) “La empresa proponente, no consideró la enmienda incorporada mediante Resolución Administrativa ASFI/97/2020 y notificada en el SICOES en fecha 22.10.2020.”; **7.** Por su parte a la empresa HC LIMPIEZA S.R.L. se observa respecto a las características requeridas en el DBC, concretamente en el numeral 4.5 Provisión de Insumos de Limpieza Mensual “La empresa proponente, no consideró las enmiendas incorporadas mediante Resolución Administrativa ASFI/97/2020 y notificada en el SICOES en fecha 22.10.2020.”, en el numeral 5.1 Antigüedad indica que “La Matrícula de Comercio adjuntada por la empresa, señala como fecha de registro el 05 de abril de 2017; es decir, tiene una antigüedad inferior a la solicitada en las Especificaciones Técnicas solicitadas por ASFI.”, en el numeral 5.2 Experiencia Específica “La documentación adjuntada por la empresa, no cumple con las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y/o Formulario A-3 del DBC.”, y en el numeral 9. Garantías (Garantía de Cumpliendo de Contrato) “La empresa proponente, no consideró la enmienda incorporada mediante Resolución Administrativa ASFI/97/2020 y notificada en el SICOES en fecha 22.10.2020.”; **8.** La empresa MARKETING BOLIVIA S.R.L. - PROLIMPIO cumple con las especificaciones Técnicas solicitadas por ASFI; **9.** A la empresa URRUTIBEHETY LTDA. COMPAÑÍA DE LIMPIEZA INDUSTRIAL, se observa

JCG/GQV

Pág. 6 de 11



respecto a las características requeridas en el DBC, que en el numeral 4.5 Provisión de Insumos de Limpieza Mensual “La empresa proponente, no consideró las enmiendas incorporadas mediante Resolución Administrativa ASFI/97/2020 y notificada en el SICOES en fecha 22.10.2020.”, en el numeral 5.2 Experiencia Específica se “a. Adjunta tres (3) servicios que respaldan su experiencia específica; es decir, cantidad inferior a las solicitadas en las Especificaciones Técnicas (mínimo 5 contratos). b. La documentación restante adjuntada por la empresa, no cumple con las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y/o Formulario A-3 del DBC.”, y en el numeral 9. Garantías (Garantía de Cumpliendo de Contrato) “La empresa proponente, no consideró la enmienda incorporada mediante Resolución Administrativa ASFI/97/2020 y notificada en el SICOES en fecha 22.10.2020.”.

Que, la Comisión de Calificación mediante el referido Informe de Evaluación y Recomendación, concluyó como resultado de la evaluación que:

- a) “Las propuestas de la asociación accidental Todo Limpio – Elite Servicios Generales resultó **descalificada** en la etapa de Evaluación Preliminar.
- b) Las propuestas de las empresas LINAL Expertos en Limpieza, LP Serpro, Top Claro S.R.L., Servicio de Limpieza Flamingo S.R.L., EXTRALIMP S.R.L., TECNOLIMPIO S.R.L., HC Limpieza S.R.L. y URRUTIBEHETY LTDA. Compañía de Limpieza Industrial resultaron **descalificadas** en la etapa de evaluación de la Propuesta Técnica.
- c) La propuesta de la empresa Totes Ltda. obtuvo el segundo lugar en la evaluación, con un puntaje de 85,21 sobre 100.
- d) La propuesta de la empresa Marketing Bolivia S.R.L. - PROLIMPIO obtuvo el primer lugar en la evaluación, con un puntaje de 90,29 sobre 100, su propuesta **cumple** con las Especificaciones Técnicas y su propuesta económica se encuentra dentro del precio referencial establecido por ASFI.”

Que, a través del Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-156185/2020 de 25 de noviembre de 2020, la Comisión de Calificación, recomendó lo siguiente:

- a. “Aprobar el presente Informe cumpliendo lo dispuesto en el inciso e), párrafo I, artículo 33 del D.S. N° 181, que señala entre las funciones del RPC: “Aprobar el Informe (...) de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, (...)”.
- b. **Adjudicar**, el proceso de contratación Licitación Pública ASFI SIGA - LP N° 05/2019 “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS DE ASFI EN LAS CIUDADES DE LA PAZ Y EL ALTO” (Primera Convocatoria), a la empresa



MARKETING BOLIVIA S.R.L. - PROLIMPIO de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO MENSUAL	PRECIO TOTAL
1	Servicio de Limpieza de las Oficinas de ASFI en las ciudades de La Paz y El Alto	12	Bs118.300,00	Bs1.419.600,00
MONTO TOTAL NUMERAL				Bs1.419.600,00
MONTO TOTAL LITERAL		Un Millón Cuatrocientos Diecinueve Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos		

Que, por Comunicación ASFI/JAD/R-157245/2020 de 26 de noviembre de 2020, la Responsable del Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC), solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, elaborar la Resolución Administrativa de Adjudicación.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, en su Artículo 15 dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sujeta a control social.

Que, por Resolución Administrativa N° ASFI/12/2018 de 24 de enero de 2018, se designó a la Directora General de Operaciones, como Responsable de los Procesos de Contratación bajo las modalidades de Licitación Pública (RPC) y Directa de Bienes y Servicios, cuando el precio referencial sea mayor a Bs1.000.000,00.- (Un Millón 00/100 Bolivianos); así como, Responsable de los Procesos de Contratación de Seguros bajo la modalidad de Licitación Pública para contrataciones mayores a Bs60.000,00.- (Sesenta Mil 00/100 Bolivianos); y Responsable de los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto

JCG/GC

Pág. 8 de 11



de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Artículo 32, de la mencionada disposición normativa, estipula que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión; asimismo, el inciso c) del referido Artículo establece que dentro de sus principales funciones está la de designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, en las modalidades que correspondan.

Que, el inciso e), párrafo I del Artículo 33 de las citadas Normas Básicas, señala que el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE y entre sus principales funciones, se encuentra la de aprobar el Informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación. Asimismo, el inciso g) de la mencionada disposición normativa, establece que el RPC, tiene la función de Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa.

Que, el inciso c), párrafo III del Artículo 38 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, prevé que la Comisión de Calificación tiene entre sus principales funciones, la de evaluar y calificar las propuestas técnicas y económicas. Asimismo, el párrafo IV de la citada disposición normativa, señala que los integrantes de la Comisión de Calificación, deberán cumplir sus funciones y responsabilidades, con dedicación exclusiva; no podrán delegar sus funciones ni excusarse de participar, salvo en casos de conflicto de intereses, impedimento físico o por las causales de excusa establecidas en las NB-SABS.

Que, el Artículo 59 de las citadas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que la modalidad para la contratación de bienes y servicios se aplicará cuando el monto sea mayor a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS) permitiendo la participación de un número indeterminado de proponentes.

JCG/GCV

Pág. 9 de 11



Que, el inciso i) del Artículo 62 de las NB-SABS, establece como una de las actividades dentro del proceso de contratación para la Licitación Pública, la elaboración de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria Desierta, que deberá contener mínimamente: i. Nómina de los participantes y precios ofertados; ii. Los resultados de la calificación; e iii. Causales de rechazo y/o descalificación, si existieran.

Que, el numeral 10 del Artículo 14 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/121/2020 de 5 de noviembre de 2020, establece que en los procesos de contratación en la modalidad de Licitación Pública, el RPC aprobará el "Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta" o solicitará su complementación, adjudicando o declarando desierto el proceso de contratación mediante Resolución Administrativa e instruye a la Unidad Administrativa solicitar al proveedor adjudicado la presentación de la documentación para la formalización de la contratación.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los antecedentes descritos precedentemente, se establece que dentro del proceso de contratación en la Modalidad de Licitación Pública ASFI SIGA – LP N° 02/2020 para la prestación del "Servicio de Limpieza de las Oficinas de ASFI en las ciudades de La Paz y El Alto" Primera Convocatoria, en el marco de la recomendación efectuada por la Comisión de Calificación en el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-156185/2020 de 25 de noviembre de 2020 y lo previsto en el inciso g) parágrafo I del Artículo 33 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), corresponde adjudicar la propuesta presentada por la empresa Marketing Bolivia S.R.L. PROLIMPIO.

POR TANTO:

La Responsable del Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC), cuando el precio referencial sea mayor a Bs1.000.000,00.- (Un Millón 00/100 Bolivianos), designado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/12/2018 de 24 de enero de 2018, en uso de las facultades establecidas en los incisos e) y g), parágrafo I del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

JCG/GDV
p

Pág. 10 de 11



RESUELVE:


PRIMERO.- APROBAR el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-156185/2020 de 25 de noviembre de 2020, emitido por la Comisión de Calificación dentro del Proceso de Contratación ASFI SIGA - LP N° 02/2020 para la prestación del "Servicio de Limpieza de las Oficinas de ASFI en las ciudades de La Paz y El Alto" Primera Convocatoria.

SEGUNDO.- ADJUDICAR el proceso de contratación ASFI SIGA – LP N° 02/2020 para la prestación del "Servicio de Limpieza de las Oficinas de ASFI en las ciudades de La Paz y El Alto" Primera Convocatoria, registrado en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, con Código Único de Contrataciones Estatales – CUCE N° 20-0203-00-1069275-1-1, a la empresa "Marketing Bolivia S.R.L. PROLIMPIO", de conformidad al siguiente detalle:

N°	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO MENSUAL	PRECIO TOTAL
1	Servicio de Limpieza de las Oficinas de ASFI en las ciudades de La Paz y El Alto	12	Bs118.300,00	Bs1.419.600,00
MONTO TOTAL NUMERAL				Bs1.419.600,00
MONTO TOTAL LITERAL		Un Millón Cuatrocientos Diecinueve Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos		

TERCERO.- ENCOMENDAR a la Jefatura de Administración, dependiente de la Dirección General de Operaciones, el cumplimiento y la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES, conforme corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Lic. Jasmi Esther Terrazas Galatoire
RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACION
LICITACIÓN PÚBLICA (RPC)
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

JCG/GQV

Pág. 11 de 11

